

VUCCYTD005831202299



VUCCYTD005831202299

CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

ASUNTO:

**SEGUNDO TESTIMONIO PRIMERO PARA EL SOLICITANTE
DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 506**

México, 13 de Diciembre de 2022

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA 201

FOLIO N° 02150



1

-----TOMO DOS-----
-----LIBRO ONCE-----
-----INSTRUMENTO QUINIENTOS SEIS-----
- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de noviembre de
mil novecientos noventa y cuatro-----

- - - HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, titular de la notaría
número DOSCIENTOS UNO del Distrito Federal, hago constar: LA
CONSTITUCION DE "AUTOMOVILES LAMBORGHINI LATINOAMERICA",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores
JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA y LUIS JOEL CRUZ LEON, de
conformidad con las siguientes declaración y cláusula-----

-----DECLARACION-----
- - - UNICA. Declaran los comparecientes que con fecha once
de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría
de Relaciones Exteriores les concedió el permiso número "CERO
NUEVE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO" con
número de expediente "NUEVE CUATRO CERO NUEVE CERO TRES OCHO
OCHO SEIS CUATRO" para los efectos de firma de la presente
escritura. Mismo permiso que marcado con la letra "A" agrego al
apéndice-----

-----CLÁUSULA-----
- - - UNICA. Las personas mencionadas al principio de esta
escritura, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley
General de Sociedades Mercantiles y los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----
-----DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION-----
- - - ARTICULO PRIMERO. La Sociedad se denomina "AUTOMOVILES
LAMBORGHINI LATINOAMERICA" esta denominación al emplearse irá
siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE, o simplemente de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." - - - - -

ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad tiene por objeto: - - - - -

A. - Diseño, fabricación, ensamble, compraventa, importación y exportación, maquila, distribución, investigación y desarrollo de todo genero de automoviles y autotransporte. B. - Diseño industrial, compraventa, fabricación, rediseño, innovación, mejora y fabricación de modelos de todo tipo de adecuaciones tecnológicas. - - - - -

C. - Invención, diseño, producción, fabricación y venta, de todo tipo de tecnologías para el diseño tecnológico en cualquier rama. - - - - -

D. - Diseño gráfico en general, diseño publicitario, impresión, grabados, exhibiciones, displays, producción y audiovisual de todo tipo de diseños. - - - - -

E. - Importar, exportar, representar empresas comerciales, financieras, unirse en co-inversión nacional o internacional, solicitar financiamientos, ofertar acciones, comprarlas, unirse con otras empresas, dar préstamos, servir como aval, emitir obligaciones, compra, venta y suscripción de obligaciones en México y en el extranjero. - - - - -

F. - Diseño, procesos, producción en la rama metal mecánica y de plásticos. - - - - -

G. - Celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento con los bienes propiedad de la sociedad. - - - - -

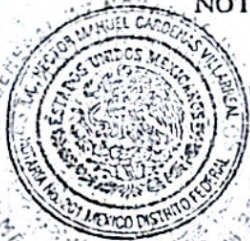
H. - Producción y fabricación en computación, telefonía, telecomunicaciones y electrónica en general. - - - - -

I. - Vender, constituir, representar y administrar todo tipo de franquicias mayores y otorgar licencias menores. - - - - -

J. - Dar cursos de capacitación, constituirse como

AGENCIA DE AUTENTICACION
 No. 12 de este
 No. 12 de este
 No. 12 de este





educacional, previa la autorización a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley Federal de Educación y demás disposiciones aplicables.-----

- - - K.- La adquisición, por cualquier medio legal, de toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para realizar el objeto social.-----

- - - L.- La adquisición, enajenación, explotación y uso de toda clase de propiedad industrial incluyendo patentes, marcas y nombres comerciales o cualesquier derecho sobre o derivados de los mismos en México o en el Extranjero.-----

- - - M.- En general, la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y que directa o indirectamente se relacione con el mismo.-----

- - - ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, si así lo determina el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso.-----

- - - ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del día en que este instrumento que contiene estos estatutos quede totalmente otorgado.-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-----

- - - ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable con un mínimo de QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos, el capital social máximo es ilimitado.-----





4
- - - ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo de QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, estará representado por CINCO MIL ACCIONES, con valor nominal de CIEN NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, representativas de la serie "A" o mexicana y "B" o de libre suscripción, que representa el capital fijo.-----

- - - El capital variable estará representado por acciones de la serie "A" o mexicanas y "B" o de libre suscripción, que tendrán derecho a retiro en los términos del artículo doscientos veinte de la Ley de la Materia.-----

- - - ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social serán nominativas y estarán representadas por títulos que llenarán los requisitos establecidos por los artículos ciento once y ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en los estatutos, así como el artículo octavo y siguiente, y deberán expedirse firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Unico en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento.-----

- - - ARTICULO OCTAVO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.-----

- - - ARTICULO NOVENO.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de



P



NOTARIA 201



FOLIO A N° 02152



5

Accionistas.-----

- - - Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-----

- - - A).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.- Cuando se aumente el Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.-----

- - - B).- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegramente pagadas y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto, por sorteo ante Notario.-----

- - - ARTICULO DECIMO.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.-----

- - - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los comparecientes convienen que forme parte de los presentes estatutos, la cláusula de admisión de extranjeros a que se refiere el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, por medio de la cual se establece que todo extranjero que en la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior sea accionista de la misma se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacional respecto de las



Exteriores a considerarse como Nacional respecto de las acciones que adquiriera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la Sociedad sea parte con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación social que hubiere adquirido.-----

-----ADMINISTRACION-----

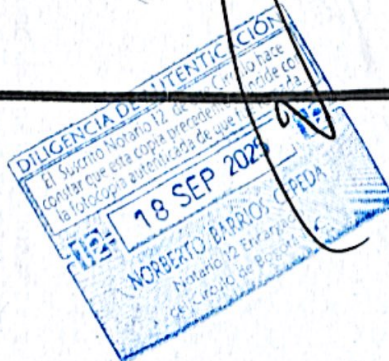
- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración de dos o más miembros según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la Sociedad.--

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los Administradores que la Asamblea designe para formar el Consejo de Administración, durará en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y él o los nuevos designados tomen posesión del mismo.-----

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades: -----

- - - I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, exceptuándose aquellas que por Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas.--

- - - II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de





- III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.-----
- IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.-----
- V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la Sociedad.-----
- VI.- Renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción.-----
- VII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la Sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----
- VIII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas.-----
- IX.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos.-----
- X.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:-----
- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El mandatario queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales



8
confederales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo.-----

- - - b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.-----

- - - c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.-----

- - - d).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar.-----

- - - e).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS.-----

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue:-----





I.- Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario.-----

- - - II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.-----

- - - III.- Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación, pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, cuando la Sociedad tenga inscritas las acciones en Bolsa.-----

- - - IV.- Actuará como Presidente del Consejo, el Consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando él falte será substituido por los demás consejeros por su orden de designación. El Presidente tendrá voto de calidad.-----

- - - V.- El Consejo se reunirá en la Ciudad del domicilio de la Sociedad, cuando menos cada año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás Consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario.-----

- - - VI.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario de la misma.-----



VII.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario del Consejo.-----

VIII.- El cargo de Consejero es compatible con el de Gerente.-----

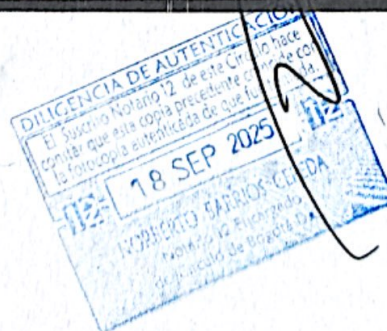
-----D E L O S G E R E N T E S-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La sociedad podrá tener Gerentes Generales o Especiales, que deberán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas, por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, según el caso, y tendrán todas las facultades que estime convenientes quien los designe. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Unico, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aún cuando el Gerente haya sido designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Consejo de Administración o el Administrador Unico. -----

Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetará a lo previsto para el Gerente.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados, el Gerente y el Director.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o cada uno de los Consejeros en su caso y el Gerente, al aceptar los cargos conferidos a su favor, protestarán desempeñarlos fiel y





diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo en términos de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----D E L A V I G I L A N C I A-----

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, si la sociedad tiene inscritas acciones en bolsa.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO.- El o los Comisarios designados al aceptar el cargo conferido a su favor, protestarán desempeñarlo fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo.--

-----D E L A S A S A M B L E A S-----

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en las Asambleas Generales de Accionistas, las que podrán acordar, ratificar y rectificar todos los actos y operaciones de la Sociedad.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social.-----

- - - En las Asambleas Ordinarias deberán tratarse los asuntos a que se refiere el artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que no sea de las enumeradas en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de esa Ley.-----

- - - Serán Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo



últimamente citado.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. La convocatoria para las Asambleas será hecha por el Consejo de Administración, al Administrador Unico o el Comisario, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener el aviso, el Orden del Día y datos sobre la hora y lugar de la reunión citada.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, esté representada la totalidad de las acciones.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea y votar en ella, personalmente o por medio de apoderados, que podrán ser nombrados por simple carta poder.-----

- - - Los títulos de las acciones deberán ser depositados en el lugar que señale la convocatoria o, a falta de designación, en las oficinas de la Sociedad, un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, contra la entrega de una tarjetá de admisión, en la que expresará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana el depósito de





13

los títulos podrá hacerse en un Banco u otro establecimiento que señale la convocatoria, siendo suficiente el aviso de haber quedado hecho el depósito, dado por el establecimiento en que se haya hecho, para que el accionista tenga derecho de asistir a la Asamblea.-----

--- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas en ella, por lo menos las tres cuartas partes del capitulo social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los -- accionistas que representen la mitad del capital social. ----

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Ordinarias requerirán la representación de la mitad del capital social, resolviendo por mayoría de votos presentes.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá, cualquiera que sea el número de acciones presentes.-----

- - - Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El año social empezará el primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprenderá un período de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.-----

-----DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS,-----



-----FONDO DE RESERVA.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.- II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Unico, o a los miembros del Consejo, según el caso, y el Comisario o Comisarios.- III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos y previsión.- IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones.- Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá





15

anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas con arreglo al artículo vigésimo octavo de estos estatutos, y en los demás casos establecidos por la Ley.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la Sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la ley.-----

-----SOMETIMIENTO DE JURISDICCION-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los fundadores, respecto a la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en la presente escritura, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.-----

-----ARTICULOS TRANSITORIOS-----

- - - PRIMERO.- Los fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el capital social mínimo, en la siguiente proporción:-----

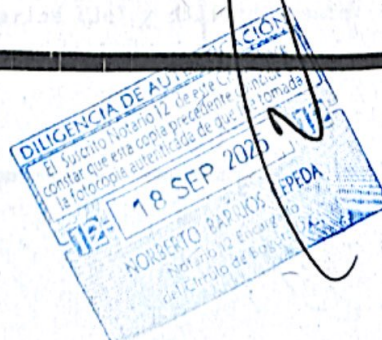
- - - El señor JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA, suscribe y paga CUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA ACCIONES que representan CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

- - - El señor LUIS JOEL CRUZ LEON, suscribe y paga DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES que representan VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

- - - TOTAL: QUINIENTAS ACCIONES QUE REPRESENTAN QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

- - - Todos los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, Moneda Nacional. -

- - SEGUNDO.- Los socios fundadores por unanimidad, toman los siguientes:-----



siguientes:-----

-----A C U E R D O S-----

- - - A).- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, designándose al efecto a las siguientes personas:-----

- - - - - PRESIDENTE.- JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA.-----

- - - - - SECRETARIO.- LUIS JOEL CRUZ LEON.-----

- - - - El Consejo de Administración y su presidente en forma individual, tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en el artículo Décimo Cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales de la sociedad, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

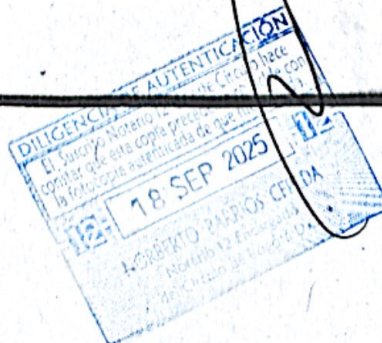
- - - - El Secretario del Consejo de Administración tendrá en forma individual, las facultades a que se refieren los incisos a).- y b).- del artículo décimo cuarto de los estatutos sociales.-----

que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

- - - B).- Designan como COMISARIO de la Sociedad a RAQUEL VAQUEZ COLIN, quien según manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo, quien tendrá la suma de facultades y obligaciones que la ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase.-----

- - - Las personas designadas aceptan los cargos conferidos a su favor y protestan desempeñarlos fiel y diligentemente.-----

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----





En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

----- G E N E R A L E S -----

- - - Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales declararon ser: mexicanos por nacimiento y nacionalidad que conservan,

- - - El señor JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA, originario del Distrito Federal, donde nació el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, soltero, Ingeniero, con domicilio en Texas número cincuenta y nueve, Colonia Nápoles en esta ciudad, y se identifica con credencial para votar con número de folio nueve millones novecientos ochenta mil cincuenta y nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral.

- - - El señor LUIS JOEL CRUZ LEON, originario de Mérida



Yucatán, donde nació el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, empleado, con domicilio en América número veintiuno, colonia Etchegaray, Naucalpan, Estado de México, y se identifica con licencia para conducir número un millón setecientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y dos, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad.-----

- - - La señora RAQUEL VAQUEZ COLIN, originaria de México Distrito Federal, donde nació el día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, soltera, Contador Público, con domicilio en Jazmín número ocho, Colonia Francisco Villa, Delegación Tláhuac, en esta ciudad y se identifica con licencia para conducir número ciento setenta y seis mil cuatrocientos doce, por la Secretaría General de Protección y Vialidad.----

- - - YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y he tenido a la vista. II.- Que los comparecientes me acreditaron su identidad como se acentó en sus generales. III.- De haberles explicado las penas aplicables a los que declaran con falsedad. IV.- Que los comparecientes tienen a mi juicio capacidad legal. V.- De haber leído a los mismos este instrumento, explicándoles su valor y consecuencias legales. VI.- Que manifestaron su conformidad y firmaron el día de su fecha en UNION DEL SUSCRITO NOTARIO, QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.-----



COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA 201

FOLIO AN° 02159



NOTAS COMPLEMENTARIAS

- - - NOTA PRIMERA.- Con esta fecha se expidieron dos copias certificadas para "AUTOMOVILES LAMBORGHINI LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, van en diez fojas.- México, Distrito Federal, a veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- DOY FE.

- - - NOTA SEGUNDA.- Con esta fecha se presentó el aviso de utilización del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- DOY FE.

- - - NOTA TERCERA.- Con esta fecha se me exhibió el aviso de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes.- México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- DOY FE.

- - - NOTA CUARTA.- Con esta fecha se expidió primer testimonio para "AUTOMOVILES LAMBORGHINI LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, va en diez fojas.- México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- DOY FE.

- - - NOTA QUINTA.- Con esta fecha se expidieron tres copias certificadas para "AUTOMOVILES LAMBORGHINI LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, van en diez fojas.- México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- DOY FE.

- - - NOTA SEXTA.- Con esta fecha quedó inscrito el testimonio a que se refiere la nota anterior en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil "196811" ciento noventa y seis mil ochocientos once.- México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- DOY FE.

NOTA SIETE CIUDAD DE MÉXICO,

A 29 de Noviembre DE 2022

COMO TITULAR EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPIDO Copia Certificada

EN 28 FOJAS ÚTILES

PARA: Notario 103 de la CMX como constancia.

VUCYMX05830202290

Se declara por escrito en presencia del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, que el Notario 103 de la CMX, ha sido inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil "196811" ciento noventa y seis mil ochocientos once, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y que el Notario 103 de la CMX, ha sido inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



2

201

TOMO: DOS

LIBRO: ONCE

INSTRUMENTO: 506

CONTIENE: LA CONSTITUCION DE "AUTOMOVILES LAMBORGHINI LATINOAMERICA",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LOS SEÑ
RES JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA Y LUIS JOEL CRUZ LEON.

A PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES.

B AVISO DE UTILIZACION DEL PERMISO.

C REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

D IDENTIFICACIONES

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

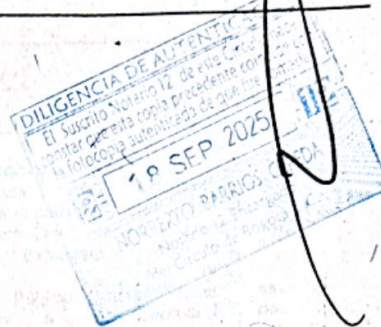
R

S

T

U

V



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO 09040325

EXPEDIENTE 9409030864

FOLIO 68960

A

En atención a la solicitud presentada por el

C. BERGIO PERISTAIN DOUZA

esta Secretaría concede el permiso para constituir una
SA DE CV

bajo la denominación AUTOMOVILES LAMBORGHINI LATINOAMERICA, SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en la
Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de
extranjeros prevista en el Artículo 30 o en el convenio que señala el
Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la
Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se
haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de
Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la
fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los
Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y
en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de
la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se
hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la
fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto
por el Artículo 91, de la Ley de Fomento y Protección de la
Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 11 de Noviembre de 1994

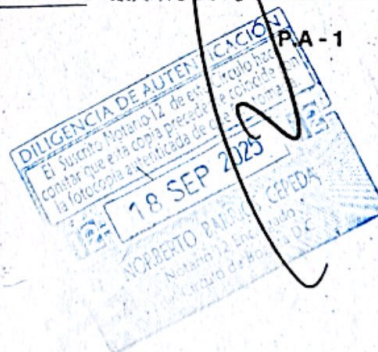
EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION



SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES

ERNESTO AMADOR RAMÍREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULOS 27 CONST.

ASUNTO: Aviso.
EXP. 9409038864.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, párrafo tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 23 de noviembre de 1994 y por escritura No. 506, se protocolizó el permiso No. 09040325 para:

☒ Constituir una S. A. DE C.V., bajo la siguiente denominación "AUTOMOVILES LAMBOGHINI LATINOAMERICA" 6 para.

☐ Cambia la denominación o razón social, para quedar como:_____

La sociedad de referencia (para el caso de constitución), insertó en escritura la siguiente cláusulas:

☐ Cláusula de exclusión de extranjeros, 6

☒ Cláusula de admisión de extranjeros, habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

A T E N T A M E N T E .

NOTARIA PUBLICA NUMERO 201
MEXICO, D.F.



LECTOR HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL.

EXP. 9409038864

HCV/28099

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
7226.



FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1A932

057

R-1

LLENAR A TINTA NEGRA O TINTA AZUL, CON BOLÍGRAFO O A MAQUINA
ANTES DE LLENAR, VERIFIQUE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO
LAS LETRAS NO DEBERAN INVADIR LOS LÍMITES DE LOS RECUADROS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 04221941123309

INDICAR CON "X" PERSONA FÍSICA ☐ PERSONA MORAL ☒ NORMAL ☐ COMPLEMENTARIA ☐

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)
AUTOMOVILES LAMBORGHINI

CALLE
ATINOAMERICA SA DE CV
ORFIRIO DIAZ

NÚMERO Y LETRA EXTERIOR
73

TELÉFONO

COLONIA
EL VALLE
ENTRE LAS CALLES DE Y DE
APULIN Y PATRICIO SAENZ

CÓDIGO POSTAL
BENITO JUAREZ 03100

ENTIDAD FEDERATIVA
EXICO D.F.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

AÑO MES DÍA
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
9 4 1 1 2 3 9 4 1 1 2 3

NO PREPONDERANTE (EXCEPCIÓN)
DISEÑO, FABRICACIÓN ENSAMBLAJE, COMERCIO VTO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
VEHÍCULO, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE AUTOMÓVILES

IONES FISCALES
101 160 167 149 201

CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO
AUMENTO ☐ DISMINUCIÓN ☐

AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES

AUMENTO PARA PERSONAS ASALARADAS CON OBLIGACIONES DISTINTAS

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

CERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RESUMEN DE ACTIVIDADES

INICIO DE LIQUIDACIÓN

APERTURA DE SUCESIÓN

CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11 LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

12 LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

13 DERIVACIÓN

14 FUSIÓN DE SOCIEDADES

15 EXOSIÓN TOTAL DE SOCIEDADES

16 CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES (PERSONAS MORALES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACIÓN)

FECHA DE CANCELACIÓN

SERVICIOS

ETIQUETAS CON CÓDIGO DE BARRAS

CEDELA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (EXPEDICIÓN)

CEDELA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (REEXPEDICIÓN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (R.F.C.)

BOLETÍN DE COPIAS DE DECLARACIONES

IMPORTANTE:
ESTAR LA INSCRIPCIÓN, EXPEDICIÓN O REEXPEDICIÓN DE CEDELA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, SANCIONA LA FECHA EN QUE PUEDEN RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN EN SU DOMICILIO FISCAL.

PATERNO FERNANDEZ
MATERNO GARCIA
NOMBRE(S) JORGE ANTONIO

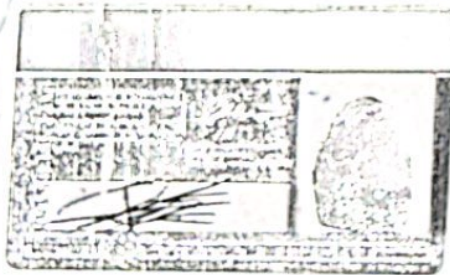
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FEGJ157 12165 Y5

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



LA JURÍDICA
ICIOS LEGALES

GENERAL
ARIAS DE LA
O DE MEXICO



**RAQUEL
VAZQUEZ
COLIN**
**VALIDA AL
24/MAR/97**

EL SUPERINTENDENTE GENERAL
DE PROTECCIÓN Y VALERÍA



176412

DOMICILIO JAZMIN N. 5
PO-VILLA 1550
TLAHUAC
SEXO GRUPO SANGUÍNEO
F. CONDICIONADO A MÓDULO EXPEDIDOR
LICENCIA NÚMERO
VACR64117
El Superintendente General de Protección y Valería
del Distrito Federal

ANT. NAL. MEX
FECHA DE EXPEDICIÓN
24/MAR/97



INSERCIÓN

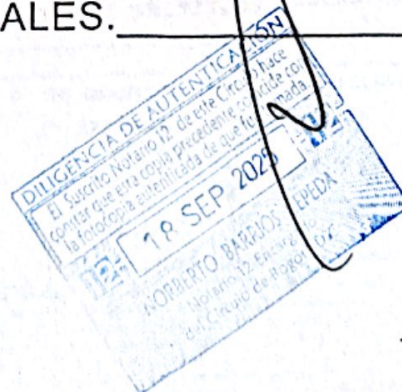
ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.-----

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.-----



[Handwritten signature]

Derechos \$ 117.00

Núm. Orden 17263

En México el presente documento público ha sido firmado por LETICIA CASTILLO ROMERO quien actúa en calidad de J.U.D. DE CERTIFICACIONES, CALIFICACIONES Y RESGUARDO DE TESTAMENTOS y está revestido del sello correspondiente a ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, ESCUDO NACIONAL, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por LIC. JOEL CHAVEZ MARTINEZ JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTAS JURIDICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

CIUDAD DE MÉXICO el 29 de febrero de 2024

93701302707301DFA73X/Capturado por MRG

Firma

Valide la autenticidad de este documento en <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/verificaAL/datosWeb.zul>

Clave 81740734D27A5F6DB7C9EDC99ABEE829





L 004706236

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal; República Argentina,
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
y el sello del escribano JORGE HECTOR CONTI
obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
el N° 200102120243/E La presente legalización no juzga sobre
el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Lunes 12 de febrero de 2001

RICARDO GLOT
COLEGIO DE ESCRIBANOS
EX CONSEJERO LEGALIZADOR



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. PAIS _____ ARGENTINA _____

El presente documento público

2. Ha sido firmado por Ricardo Hot

3. Quien actúa en calidad de Ex. Cny. Fed.

4. Lleva el sello/timbre de CDP FED

5. En _____ BUENOS AIRES _____ 6. El día 12 FEB 2001

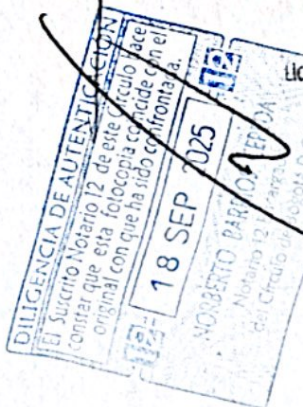
7. Por _____ DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

_____ COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

8. Bajo el Número: 26380

9. Sello / Timbre: SW



Lic. NORBERTO EDUARDO TORDINI D'ELIA
Jefe Departamento Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto



ACTUACION NOTARIAL



F 004486192

En mi carácter de Escribano *Autorizado N° 577 CAPITAL FEDERAL*

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en - *once* - foja/s, que sello
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

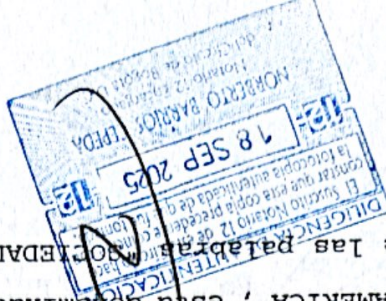
Buenos Aires, *21* de *Noviembre* de 19*96* .-



CECF- Legalizacion Mro. 200102120243/E

1-04-2012





siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
LAMBORGHINI LATINOAMERICA", esta denominación al emplearse irá

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "AUTOMOVILES

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

ESTATUTOS

General de Sociedades Mercantiles y los siguientes:

VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley

escritura, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

UNICA.- Las personas mencionadas al principio de esta

C L A U S U L A

apéndice.

escritura. Mismo permiso que marcado con la letra "A" agregó al

OCHO SEIS CUATRO", para los efectos de firma de la presente

número de expediente "NUEVE CUATRO CERO NUEVE CERO TRES OCHO

NUEVE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO", con

de Relaciones Exteriores les concedió el permiso número "CERO

de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría

UNICA.- Declaran los comparecientes que con fecha once

D E C L A R A C I O N

conformidad con las siguientes declaración y cláusula.

JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA Y LUIS JOEL CRUZ LEON, de

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores

CONSTITUCION DE "AUTOMOVILES LAMBORGHINI LATINOAMERICA",

número DOSCIENTOS UNO del Distrito Federal, hago constar: LA

HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, titular de la notaría

mil novecientos noventa y cuatro.

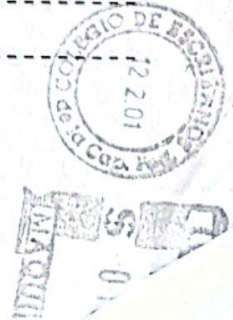
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de noviembre de

INSTRUMENTO QUINIENTOS SEIS.

LIBRO ONCE.

TOMO DOS.

1



VARIABLE", o simplemente de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."-----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-----

A.- Diseño, fabricación, ensamble, compraventa,

importación y exportación, maquila, distribución, investigación

y desarrollo de todo genero de automoviles y autotransporte.

B.- Diseño industrial, compraventa, fabricación,

rediseño, innovación, mejora y fabricación de modelos de todo

tipo de adecuaciones tecnológicas.-----

C.- Invención, diseño, producción, fabricación y venta,

de todo tipo de tecnologías para el diseño tecnológico en

cualquier rama.-----

D.- Diseño gráfico en general, diseño publicitario,

impresión, grabados, exhibiciones, displays, producción y

audiovisual de todo tipo de diseños.-----

E.- Importar, exportar, representar empresas

comerciales, financieras, unirse en colnversión nacional o

internacional, solicitar financiamientos, ofertar acciones,

comprarlas, unirse con otras empresas, dar préstamos, servir

como aval, emitir obligaciones, compra, venta y suscripción de

obligaciones en México y en el extranjero.-----

F.- Diseño, procesos, producción en la rama metal

mecánica y de plásticos.-----

G.- Celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento

con los bienes propiedad de la sociedad.-----

H.- Producción y fabricación en computación, telefonía,

telecomunicaciones y electrónica en general.-----

I.- Vender, constituir, representar y administrar todo

tipo de franquicias mayores y otorgar licencias menores.-----

J.- Dar cursos de capacitación, constituirse como



Handwritten signature and stamp at the top center.



educacional, previa la autorización a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley Federal de Educación y demás disposiciones aplicables.-----

- - - K.- La adquisición, por cualquier medio legal, de toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para realizar el objeto social.-----

- - L.- La adquisición, enajenación, explotación y uso de toda clase de propiedad industrial incluyendo patentes, marcas, nombres comerciales o cualesquier derecho sobre o derivados de los mismos en México o en el Extranjero.-----

- - M.- En general, la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y que directa o indirectamente se relacione con el mismo.-----

- - - ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, si así lo determina el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso.-----

- - - ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del día en que este instrumento que contiene estos estatutos quede totalmente otorgado.-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-----

- - - ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable con un mínimo de QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos, el capital social máximo es ilimitado.-----



- - - ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo de QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, estará representado por CINCO MIL ACCIONES, con valor nominal de CIEN NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, representativas de la serie "A" o mexicana y "B" o de libre suscripción, que representa el capital fijo.-----

- - - El capital variable estará representado por acciones de la serie "A" o mexicanas y "B" o de libre suscripción, que tendrán derecho a retiro en los términos del artículo doscientos veinte de la Ley de la Materia.-----

- - - ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social serán nominativas y estarán representadas por títulos que llenarán los requisitos establecidos por los artículos ciento once y ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en los estatutos, así como el artículo octavo y siguiente, y deberán expedirse firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Unico en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento.-----

- - - ARTICULO OCTAVO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.-----

- - - ARTICULO NOVENO.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de



Accionistas.-----

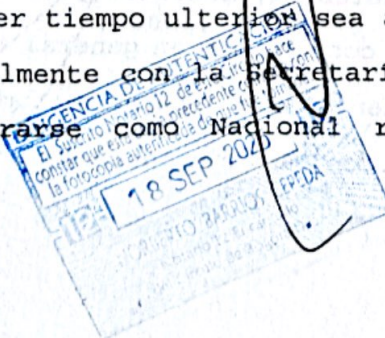
- - - Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-----

- - - A).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.- Cuando se aumente el Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.-----

- - - B).- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegramente pagadas y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto, por sorteo ante Notario.-----

- - - ARTICULO DECIMO.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.-----

- - - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los comparecientes convienen que forme parte de los presentes estatutos, la cláusula de admisión de extranjeros a que se refiere el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, por medio de la cual se establece que todo extranjero que en la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior sea accionista de la misma se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacional respecto de las



Exteriores a considerarse como Nacional respecto de las acciones que adquiriera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la Sociedad sea parte con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación social que hubiere adquirido.-----

-----ADMINISTRACION-----

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración de dos o más miembros según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la Sociedad.--

- - - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los Administradores que la Asamblea designe para formar el Consejo de Administración, durará en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y él o los nuevos designados tomen posesión del mismo.-----

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades: -----

- - - I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, exceptuándose aquellas que por Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas.--

- - - II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contraer préstamos, ~~aún~~ refaccionarios y de



377
1626



- - - III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.-----

- - - IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.-----

- - - V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la Sociedad.-----

- - - VI.- Renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción.-----

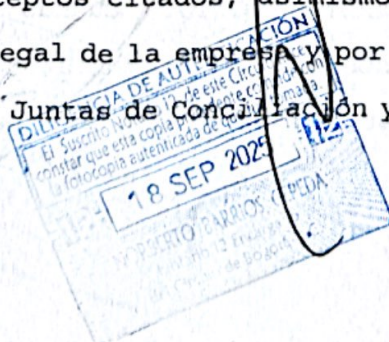
- - - VII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la Sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

- - - VIII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas.-----

- - - IX.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos.-----

- - - X.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:-----

- - - a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El mandatario queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales



o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo.-----

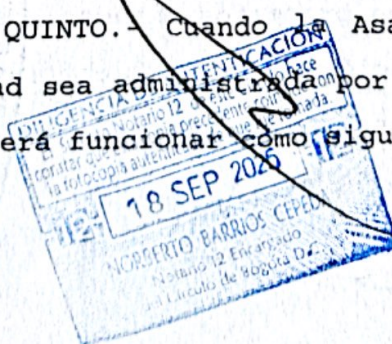
- - - b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.-----

- - - c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.-----

- - - d).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar.-----

- - - e).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS.-----

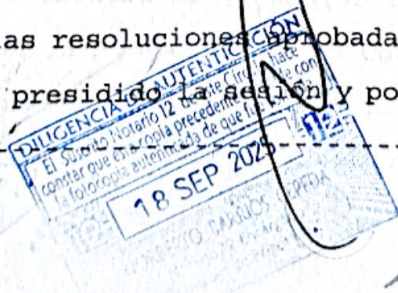
- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue:-----



[Handwritten signature]



- - - I.- Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario.-----
- - - II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.-----
- - - III.- Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación, pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, cuando la Sociedad tenga inscritas las acciones en Bolsa.-----
- - - IV.- Actuará como Presidente del Consejo, el Consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando él falte será substituido por los demás consejeros por su orden de designación. El Presidente tendrá voto de calidad.-----
- - - V.- El Consejo se reunirá en la Ciudad del domicilio de la Sociedad, cuando menos cada año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás Consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario.-----
- - - VI.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario de la misma.-----



- - - VII.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario del Consejo.-----

- - - VIII.- El cargo de Consejero es compatible con el de Gerente.-----

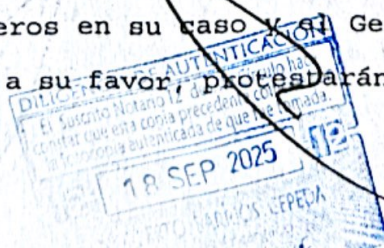
-----D E L O S G E R E N T E S-----

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La sociedad podrá tener Gerentes Generales o Especiales, que deberán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas, por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, según el caso, y tendrán todas las facultades que estime convenientes quien los designe. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Unico, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aún cuando el Gerente haya sido designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Consejo de Administración o el Administrador Unico. -----

- - - Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetará a lo previsto para el Gerente.-----

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados, el Gerente y el Director.-----

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o cada uno de los Consejeros en su caso y el Gerente, al aceptar los cargos conferidos a su favor, protestarán desempeñarlos fiel y



[Handwritten signature]
677
2009



diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo en términos de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----D E L A V I G I L A N C I A-----



- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General nombrará uno más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, si la sociedad tiene inscritas acciones en bolsa.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO.- El o los Comisarios designados al aceptar el cargo conferido a su favor, protestarán desempeñarlo fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo.--

-----D E L A S A S A M B L E A S-----

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en las Asambleas Generales de Accionistas, las que podrán acordar, ratificar y rectificar todos los actos y operaciones de la Sociedad.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social.-----

- - - En las Asambleas Ordinarias deberán tratarse los asuntos a que se refiere el artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que no sea de las enumeradas en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de esa Ley.-----

- - - Serán Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo



últimamente citado.

- - - ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Ordinarias se

reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro

primeros meses del ejercicio social.

- - - ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. La convocatoria para las

Asambleas será hecha por el Consejo de Administración, a

Administrador Único o el Comisario, por medio de la publicación

de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en

cualquier otro periódico de los de mayor circulación en el

domicilio social, con quince días de anticipación, por lo

menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea,

debiendo contener el aviso, el Orden del Día y datos sobre la

hora y lugar de la reunión citada.

- - - ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de las

Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se

refiere el Artículo anterior, serán nulas, a menos que en el

momento de tomarse la votación, esté representada la totalidad

de las acciones.

- - - ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podrán

concurrir a la Asamblea y votar en ella, personalmente o por

medio de apoderados, que podrán ser nombrados por simple carta

poder.

- - - Los títulos de las acciones deberán ser depositados en el

lugar que señale la convocatoria o, a falta de designación, en

las oficinas de la Sociedad, un día antes de la fecha señalada

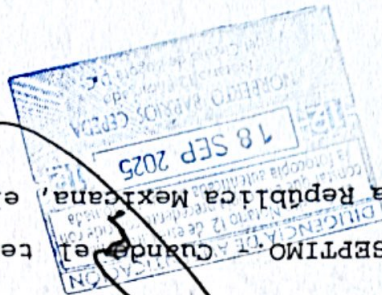
para la Asamblea, contra la entrega de una tarjeta de admisión,

en la que expresará el nombre del accionista y el número de

votos que le corresponden.

- - - ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. Cuando el tenedor de las

acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de



los títulos podrá hacerse en un Banco u otro establecimiento que señale la convocatoria, siendo suficiente el aviso de haber quedado hecho el depósito, dado por el establecimiento en que se haya hecho, para que el accionista tenga derecho de asistir a la Asamblea.

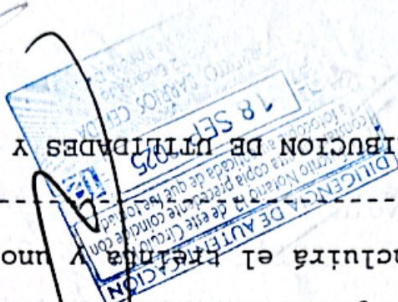
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Para que la Asamblea General extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas en ella, por lo menos las tres cuartas partes del capítulo social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad del capital social.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Ordinarias requerirán la representación de la mitad del capital social, resolviendo por mayoría de votos presentes.

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El año social empezará el primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprenderá un periodo de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS,



-----FONDO DE RESERVA.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.- II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Unico, o a los miembros del Consejo, según el caso, y el Comisario o Comisarios.- III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos y previsión.- IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones.- Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieran. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá





15

anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas con arreglo al artículo vigésimo octavo de estos estatutos, y en los demás casos establecidos por la Ley.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la Sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la ley.-----

-----SOMETIMIENTO DE JURISDICCION-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los fundadores, respecto a la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en la presente escritura, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

-----ARTICULOS TRANSITORIOS-----

- - - PRIMERO.- Los fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el capital social mínimo, en la siguiente proporción:-----

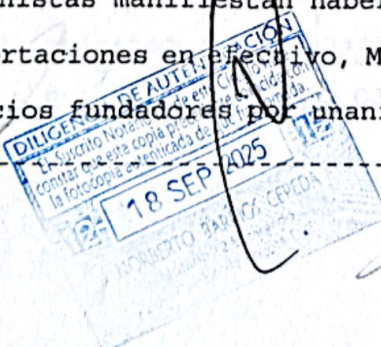
- - - El señor JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA, suscribe y paga CUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA ACCIONES que representan CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

- - - El señor LUIS JOEL CRUZ LEON, suscribe y paga DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES que representan VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

- - - TOTAL: QUINIENTAS ACCIONES QUE REPRESENTAN QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

- - - Todos los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, Moneda Nacional. -

- - SEGUNDO.- Los socios fundadores por unanimidad, toman los siguientes:-----



-----A C U E R D O S-----

- - - A).- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, designándose al efecto a las siguientes personas:-----

- - - - - PRESIDENTE.- JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA.-----

- - - - - SECRETARIO.- LUIS JOEL CRUZ LEON.-----

- - - - El Consejo de Administración y su presidente en forma individual, tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en el artículo Décimo Cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales de la sociedad, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

- - - - El Secretario del Consejo de Administración tendrá en forma individual, las facultades a que se refieren los incisos a).- y b).- del artículo décimo cuarto de los estatutos sociales.-----
que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

- - - B).- Designan como COMISARIO de la Sociedad a RAQUEL VAQUEZ COLIN, quien según manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo, quien tendrá la suma de facultades y obligaciones que la ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase.-----

- - - Las personas designadas aceptan los cargos conferidos a su favor y protestan desempeñarlos fiel y diligentemente.----

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----



[Handwritten signature]
21.232



No. 2

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----



- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

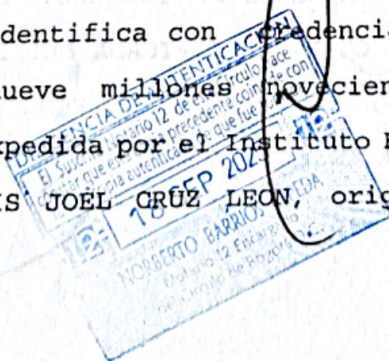
- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----G E N E R A L E S-----

- - - Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales declararon ser: mexicanos por nacimiento y nacionalidad que conservan,-----

- - - El señor JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA, originario del Distrito Federal, donde nació el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, soltero, Ingeniero, con domicilio en Texas número cincuenta y nueve, Colonia Nápoles en esta ciudad, y se identifica con credencial para votar con número de folio nueve millones novecientos ochenta mil cincuenta y nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral.

- - - El señor LUIS JOEL CRUZ LEON, originario de Mérida



Yucatán, donde nació el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, empleado, con domicilio en América número veintiuno, colonia Etchegaray, Naucalpan, Estado de México, y se identifica con licencia para conducir número un millón setecientos setenta y cinco mil doscientos ochenta dos, expedida por la Secretaría General de Protección Vialidad.-----

- - - La señora RAQUEL VAQUEZ COLIN, originaria de México Distrito Federal, donde nació el día diecisiete de noviembre de mil ,novecientos sesenta y cuatro, soltera, Contador Público, con domicilio en Jazmín número ocho, Colonia Francisco Villa, Delegación Tláhuac, en esta ciudad y se identifica con licencia para conducir número ciento setenta y seis mil cuatrocientos doce, por la Secretaría General de Protección y Vialidad.----

- - - YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y he tenido a la vista. II.- Que los comparecientes me acreditaron su identidad como se acentó en sus generales. III.- De haberles explicado las penas aplicables a los que declaran con falsedad. IV.- Que los comparecientes tienen a mi juicio capacidad legal. V.- De haber leído a los mismos este instrumento, explicándoles su valor y consecuencias legales. VI.- Que manifestaron su conformidad y firmaron el día de su fecha en UNION DEL SUSCRITO NOTARIO, QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.-----

JORGE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA Y LUIS JOEL CRUZ LEON.- FIRMADO.- H. M. CARDENAS V.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.--

SE EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DOSCIENTOS UNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA "AUTOMOVILES LAMBORGHINI LATINOAMERICANA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



[Handwritten signature]



19

VARIABLE, VA EN DIEZ FOJAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A
VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

DOYFE.-----

EXP. 94-311.

HCV/rge.



09043

LEGALIZACION NUMERO:

Derechos

Pagos: N\$ 17.70

Por acuerdo del C. Iste del Departamento del Distrito Federal
al C. LIC. ARMANDO ERNESTO PADILLA HUMANA, Iste de la Unidad
CONSULTIVA, -- de la Direc. Gral. Jurídica y de Contratos
MEXICO, LEGALIZA el sello y la firma que antecede del C. LIC.
HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, quien es Notario Público
Número -- 201 -- del Distrito Federal en la fecha en que
autorizó el presente documento.

México, D. F., a 29 de septiembre

de 1995

[Handwritten signature]

cct

C. LIC. ALVARO MENDOZA CAAMAÑO
SUBDIRECTOR CONSULTIVO Y DE CONTRATOS



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL JURIDICA Y
DE CONTRATOS Y DE CONTRATOS



SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCION GRAL. DE GOBIERNO

POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACION, la C. Profra. Laura Elena Castillo Saldaña, Subdirectora de Formalización y Control de la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, CERTIFICA: que el C. Lic. Alvaro Mendoza Caamaño, era Subdirector Consultivo y de Contratos de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, el día 29 de septiembre último, y suya la firma que calza el presente documento.

México, D.F., a 3 de octubre de 1995.

REGISTRO. No. 21611
DER. PAG. N\$ 104.00
S/BOLETA No. 7325911

JPS
gap*
34.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Laura Elena Castillo Saldaña

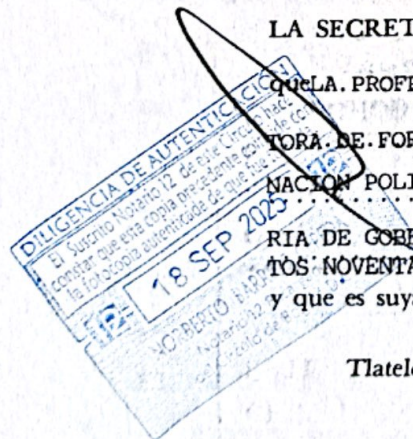
SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GRAL. DE GOBIERNO

F. 8 (Consular)

Nº 171094

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA:

QUE LA PROFRA. LAURA ELENA CASTILLO SALDAÑA, ERA SUBDIRECTORA DE FORMALIZACION Y COANTROL DE LA DIRECCION DE COORDINACION POLITICA CON LOS PODERES DE LA UNION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EL DIA TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, y que es suya la firma que antecede.



Tlatelolco, D.F., 04...deoctubre.....de 19.95.

P.O. DEL C. SECRETARIO
EL DELEGADO EN ALVARO OBREGON.

Federico Zertuche Gonzalez

ESTA SECRETARIA NO ASUME
RESPONSABILIDAD ALGUNA
POR EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO QUE SE LEGALIZA.

FEDERICO ZERTUCHE GONZALEZ.

T.G.N. - 20054/90

COPIA CERTIFICADA EN SELLO DE
ACTUACION PARA CERTIFICACION
DE COPIAS N° 1004486192
BUENOS AIRES 21-11-96

SECRETARIA DE GOBERNACION

POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACION, la C. Profra.
Laura Elena Castillo Saldaña, Subdirectora de Formalización
y Control de la Dirección de Coordinación Política con --
los Poderes de la Unión, CERTIFICA: que el C. Lic. Alvaro
Mendoza Casañas, Subdirector de --

S -
OS -
em -
to.

DIRECCION
DE GOB

DIRECCION GRI

**CONSULADO GENERAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE APARECE EN
ESTE DOCUMENTO DE Federico Zertuche

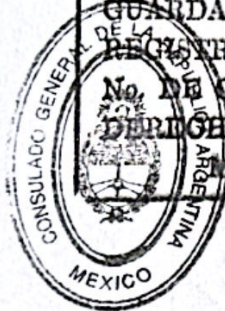
Consejero Delegado de la Secretaría
de Relaciones Exteriores en México D.F.

GUARDA SIMILITUD CON LA QUE OBRA EN SUS
REGISTROS.

No. DE ORDEN 2886 No. DE ARANCEL 642

DERECHOS PERCIBIDOS \$ 186 M/N. MEXICANOS

MEXICO, D. F., 6 OCT 1996



ROBERTO E. GUDIÑO
Subdirector General Adjunto

[Handwritten signature]

